**REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY:**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| Artículo 11**.** Al resolver el R. Ayuntamiento se turnará a la Subdirección de Cultura la autorización de la edificación, ubicación o reubicación de monumento o escultura, quien deberá ordenar se forme el expediente, aplicándole un número y clave e integrándolo al archivo y al inventario del patrimonio inmueble de la ciudad. | Artículo 11. Al resolver el Ayuntamiento se turnará a la Subdirección de Cultura la autorización de la edificación, ubicación o reubicación de monumento o escultura, la cual deberá ordenar se forme el expediente, aplicándole un número y clave e integrándolo al archivo y al inventario del patrimonio inmueble de la ciudad. |
| Artículo 13. …  a)…  b) Autorización del R. Ayuntamiento.  c) a d) … | Artículo 13. …  a)…  b) Autorización del Ayuntamiento.  c) a d) … |
| Artículo 15. En la autorización que expida el R. Ayuntamiento, además de la descripción de la obra, relato de los motivos y acontecimientos inherentes, se deberá expresar con claridad el nombre del autor y del donante para que, en su caso, se establezcan los datos más relevantes en la placa de identificación que al efecto se coloque en el monumento o escultura. | Artículo 15. En la autorización que expida el Ayuntamiento, además de la descripción de la obra, relato de los motivos y acontecimientos inherentes, se deberá expresar con claridad el nombre del autor y del donante para que, en su caso, se establezcan los datos más relevantes en la placa de identificación que al efecto se coloque en el monumento o escultura. |
| Artículo 18. Una vez recibida la obra por el R. Ayuntamiento, la Administración será responsable de la conservación y mantenimiento si ésta se ubica en parques o en la vía pública. | Artículo 18. Una vez recibida la obra por el Ayuntamiento, la Administración será responsable de la conservación y mantenimiento si ésta se ubica en parques o en la vía pública. |
| Artículo 24. Los solicitantes tendrán el derecho de interponer el recurso de revocación en contra de las decisiones que rechacen la solicitud o propuesta de edificación, ubicación o reubicación de monumento o escultura. | Artículo 24. Derogado. |
| Artículo 25. Los solicitantes y servidores públicos a quienes se les impongan sanciones pecuniarias, tendrán derecho de presentar ante la autoridad administrativa que haya emitido la resolución correspondiente el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá por escrito en el cual se expresen con claridad los agravios que se les hubieren causado y ofrezcan las pruebas conducentes. La Subdirección de Cultura, autoridad receptora, lo remitirá a su superior jerárquico, quien dictará el acuerdo que corresponda respecto a la admisión o desechamiento del recurso. En el primer caso fijará fecha para la celebración de una audiencia que será de pruebas, alegatos y resolución. | Artículo 25. Derogado. |
|  | CAPÍTULO VI  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.  Artículo 26. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  Artículo 27. La Comisión deberá en un plazo no mayor de 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas |
|  | CAPÍTULO VIII  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD.  Artículo 28. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.  Artículo 29. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |